



216

[REDACTED]

### DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO

[REDACTED]

- - - En México, Distrito Federal, siendo las 10:00 diez horas en fecha once de Mayo de dos mil quince, el suscrito Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I; 2º, Fracción II, 15, 16, 127 Bis, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A, subincisos a) y b); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el 32 de su Reglamento, estando constituidos en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, en calidad de testigo se encuentra presente [REDACTED], quien se identificó

[REDACTED] por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista en original, ordenándose agregar copia debidamente certificada a la presente diligencia: Acto continuo se le hace saber el motivo de su comparecencia, para lo cual se procede a hacer saber el contenido de los artículos 127 Bis, 240, 242, 243, 243 Bis, 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dicen: "**Artículo 127 Bis.**- Toda persona que haya de rendir declaración, en los casos de los artículos 124 y 125, tendrá derecho a hacerlo asistido por un abogado nombrado por él. El abogado podrá impugnar las preguntas que se hagan al declarante si éstas son inconducentes o contra derecho. Pero no puede producir ni inducir las respuestas de su asistido." Por lo cual el compareciente manifiesta que no es su deseo nombrar abogado en la presente diligencia. "**Artículo 240.**- El tribunal no podrá dejar de examinar durante la instrucción a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes.", "**Artículo 242.**- Toda persona que sea testigo está obligada a declarar con respecto a los hechos investigados. Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos. El juez o tribunal desechará únicamente las preguntas que sean objetadas por impertinentes o inconducentes para los fines del proceso. El acuerdo de desechamiento será revocable. En todo caso el testigo dará razón de su dicho. Si el testigo no comparece a la primera citación, sin causa justificada, el juez ordenará que sea presentado a declarar.", "**Artículo 243.**- No se obligará a declarar al tutor, curador,

A.P. PGR/SEIDO/U [REDACTED] 5.

patrulla, precisando que ese día se me asignó la radio patrulla con número económico 9908 precisando que es un automóvil de la marca Dodge, tipo Charger, 2007, con color azul y logotipos de la Institución rotulados con letreros de Policía Federal, y ese día se me asignó como compañero de labores al sub oficial [REDACTED], aclarando que mi jornada laboral concluye a las 23:00 veintitrés horas, precisando que ese día se nos asignó el sector 1, el cual corresponde a Puente de Ixtla-Iguala tramo límites de Estado de Morelos a Iguala, precisando que mis funciones consisten principalmente en la seguridad y vigilancia en caminos de [REDACTED] recorrido en ese tramo sin que hubiera alguna novedad hasta las 17:00 [REDACTED] con lo que iba estatuyendo est una camioneta color azul con número [REDACTED] camioneta iban aproximadamente seis elementos precisando que quien iba al mando era [REDACTED], acotando que ese recorrido duró aproximadamente dos horas ya que concluyó a las 19:00 diecinueve horas [REDACTED] vehículos, sin que hubiera mayor relevancia, posteriormente los elementos de la policía estatal a esa hora 19:00 diecinueve horas se despidieron y se [REDACTED] nosotros continuamos con nuestro servicio de vigilancia en el sector 1, el [REDACTED] Morelos a Iguala, con posterioridad se recibió una llamada vía radio aproximadamente a las 22:15 o 22:30 veintidós horas con quince minutos o [REDACTED] ordenaban trasladarnos a nuestra estación, para permanecer en ella, y fue [REDACTED] nombre nos proporciona el oficio número [REDACTED] en el cual nos [REDACTED] en el cual por lo que recuerdo indicaba que confirmáramos que alumnos de la escuela de Ayotzinapa habían tenido un enfrentamiento con elementos [REDACTED] su poder autobuses, por lo que aproximadamente a las 23:15 veintitrés [REDACTED] y el declarante a bordo de la unidad que teníamos [REDACTED] dirigimos a las oficinas de la Policía Municipal de Iguala, precisando que [REDACTED] juntas, donde me entrevisté con el Comisario [REDACTED] quien en ese [REDACTED] se realizaba el informe de actividades de la Presidenta Municipal del DIF [REDACTED] Nacional en la esquina con Galeana, y que por esa razón había enviado a



716

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015.

firmando la autoridad actuante y testigos de asistencia con quienes se  
actúa y se da fe. -----

-----DAMOS FE-----

EL TESTIGO DECLARANTE

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicio a la Comunidad

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.